

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-07301-2025** del 28 de abril del 2025, la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en calidad de propietaria y autorizada, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020- 235850, 020-235867, 020-235868 y 020-235869, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
2. Que mediante Auto N° **AU-01625-2025 del 29 de abril del 2025**, Cornare, da inicio al trámite de permiso de vertimientos y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que mediante correspondencia de salida **CS-07983-2025** del 06 de junio del 2025, la Corporación solicita a la parte interesada para que manifieste su voluntad de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, toda vez, que no fue posible la comunicación telefónica para coordinar la visita técnica, información que fue presentada mediante radicado **CE-10414-2025** del 12 de junio del 2025.
4. Que por medio del radicado **CS-09969-2025** del 14 de julio del 2025, la Corporación requirió a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles presentara:
 - a) *Aclarar el origen del abastecimiento del recurso hídrico para las actividades domésticas y no domésticas dentro de los predios identificados con FMI 020-235850, 020-235867, 020-235868 y 020-235869, toda vez que, la concesión de aguas que se registra en CORNARE a nombre de la señora VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía número 32543730 se otorgó mediante la Resolución 05905- 2021 de 3 de septiembre de 2021 en beneficio del predio identificado con FMI 020-168593. En caso de contar con conexión a un sistema de acueducto, deberá presentar el certificado actualizado de la prestación del servicio.*
 - b) *Aclarar si seguirá utilizando el STARD principal enterrado debajo de la bodega, o será reemplazado por uno prefabricado. En caso de conservar el existente, tendrá que ser modificado de tal forma que sea de fácil acceso a cada una de las unidades (trampa de grasas, sedimentador, FAFA) e instalar una caja de registro a la salida del sistema antes del campo de infiltración para realizar toma de muestras y control y seguimiento.*
 - c) *Presentar los PLANOS y MEMORIAS DE CALCULO de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y del No Doméstico (STARnD). Se aclara que, las memorias de cálculo consisten en el desarrollo matemático del dimensionamiento de los sistemas de tratamiento domésticos y del no doméstico, a partir del caudal de descarga por sistema. El caudal de descarga debe calcularse a partir del número de*

personas que utilizan cada sistema y los respectivos módulos de consumo en concordancia con la resolución 330 de 2017 (RAS). Los planos deben ser presentados en formato digital de 1 m x 0.7 m, legibles en alta definición en diferentes perfiles (lateral, frontal, superior) con las medidas (largo, ancho, alto, radio, profundidad útil, entre otros) de cada una de las unidades de los sistemas (trampa de grasas, sedimentador, FAFA, filtros desactivadores).

- d) Presentar los PLANOS y MEMORIAS DE CALCULO del sistema de los sistemas de infiltración en cumplimiento del decreto 050 de 2018, con las coordenadas (formato WGS84) de cada punto de descarga al suelo en campo y/o zanja de infiltración, y el caudal de descarga proyectado en cada punto. Se aclara que, las memorias de cálculo consisten en el desarrollo matemático del dimensionamiento (largo, ancho, alto, número de zanjas) de los sistemas de infiltración a partir del caudal de descarga por sistema. El dimensionamiento debe partir del caudal de descarga y de la tasa de infiltración, ya que estos dos parámetros determinan el área y geometría de sistema de infiltración en el suelo.
- e) Presentar la prueba de infiltración para los puntos de vertimiento al suelo en concordancia con el Decreto 050 de 2018 y el numeral G (Página 4) de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE (<https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales>), donde se exige que los resultados de las pruebas de infiltración se realicen con infiltrómetro o por medio de un laboratorio certificado. Se deben presentar las evidencias fechadas de la ejecución de la prueba de infiltración (registro fotográfico, planilla de campo, lista de asistencia, entre otros).
- f) Dar claridad sobre la descarga final del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), toda vez que, si se proyecta descargar al suelo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 050 de 2018 en su ARTICULO 6, en relación con los estudios técnicos que deben realizarse para poder realizar el vertimiento de aguas residuales no domesticas tratadas.
- g) Informar cómo se realizará el manejo de los desechos provenientes del mantenimiento del STARnD. Puede proyectarse la prestación de un gestor externo indicando las opciones factibles para la zona y/o región.
- h) Presentar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cumplimiento de los límites máximos permisibles del ARTICULO 2 de la resolución 0699 de 2021, Tabla 1 categoría III. La caracterización deberá cumplir con lo siguiente:
 - Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 2 de la Resolución 0699 del 2021 “ Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.
 - El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
 - En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo

representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

- i) Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, cumpliendo a cabalidad con los términos de referencia de CORNARE que pueden ser consultados en la dirección electrónica <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales> Específicamente, debe realizarse la identificación y evaluación de impactos utilizando metodologías ampliamente validadas en la literatura, justificando los criterios de selección de las mismas (Ejemplo: análisis por medio de una matriz de identificación y evaluación de impactos). En caso de usarse, debe anexarse la matriz de evaluación de impactos en formato editable de EXCEL para su respectiva verificación.
- j) INFORMAR que, para el manejo de las aguas residuales no domésticas, puede acogerse a lo recomendado en el Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021, por lo que podrá optar por hacer recirculación o reúso del efluente del STARnD en lugar de hacer descarga al suelo.
- k) Ajustar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, en concordancia con los términos de referencia de la Corporación que pueden ser consultados en la dirección electrónica <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales>, conforme con la Resolución 1514 de 2012.

Específicamente debe realizarse una identificación y calificación de riesgos con una metodología estandarizada ampliamente validada en la literatura, justificando los criterios de selección de la misma (análisis por medio de una matriz de identificación y evaluación de riesgos), a partir de la cual se puedan formular medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

En caso de usarse, debe anexarse la matriz de evaluación de riesgos en formato editable de EXCEL para su respectiva verificación Vigente desde: F-TA-04/V.07 08-sep-22

- l) Presentar el Plan de cierre y abandono en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE.”

5. Que mediante radicado **CE-17871-2025 del 01 de octubre del 2025**, la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, solicitó una prórroga para dar respuesta a los requerimientos anteriormente referenciados, argumentando entre otras cosas, lo siguiente: “Solicitamos sea ampliado el plazo en 30 días, para contestar debidamente el radicado de la referencia y completar la documentación solicitada por ustedes Agradecemos la atención a la presente”, la cual fue concedida mediante Auto **AU-04175-2025** del 01 de octubre del 2025, por el término de un (01) mes.

6. Que a raíz del radicado **CE-20511-2025** del 11 de noviembre del 2025, la parte interesa solicitó plazo adicional debido a la instalación de un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, solicitud aprobada por la Corporación mediante auto **AU-04796-2025** del 12 de noviembre del 2025, concedida por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, hecho acaecido el día 13 de noviembre del 2025, es decir, que el tiempo máximo para presentar lo requerido sería hasta el 30 de diciembre del 2025.

6.1 Que la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, mediante radicados **CE-22923-2025** del 23 de diciembre del 2025 y **CE-22925-2025** del 23 de diciembre del 2025, presento respuesta parcial a lo requerido por la Corporación.

6.2 Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-02312-2025** del 30 de diciembre del 2025, la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, solicita a la oficina jurídica de la regional, para dar viabilidad a nueva prórroga y requerir nuevamente, la cual se prorrogó mediante auto **AU-00050-2026** del 08 de enero del 2026, por un término de treinta (30)

días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 14 de enero del 2026, es decir que la información debía ser entregada a Cornare a más tardar el día 26 de febrero del 2026.

7. Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de notificaciones: notificacionesvalles@cornare.gov.co, fue remitido el día 14 de enero del 2026, el auto por medio del cual se concede una prórroga y se requiere nuevamente con radicado **AU-00050-2026** del 08 de enero del 2026, el cual fue enviado a los correos electrónicos: ivanfigueroa9@hotmail.com y arquitecturadh@gmail.com cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga al suelo, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

Imagen 1.

14/1/26, 4:28 p.m. Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-00050-2026 - EXPEDIENTE 051480445310

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-00050-2026 - EXPEDIENTE 051480445310
1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: ivanfigueroa9@hotmail.com, arquitecturadh@gmail.com 14 de enero de 2026 a las 16:27

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	051480445310	Usuario:	VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL
	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA POR ÚLTIMA VEZ DENTRO DE UN TRÁMITE	Radicado:	AU-00050-2026

AUTO (X) ○ RESOLUCIÓN () DEL 08/01/2026
FECHA NOTIFICACION: 14/01/2026
Hora: 16:27 P.M

Rionegro

Señora
VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL
En calidad de propietaria y autorizada,
Municipio: El Carmen de Viboral, Antioquia
Teléfono móvil: 300 312 3935 / 301 223 7018

Imagen 2.

El medio ambiente es de todos **Mínambiente**

Expediente: **051480445310**
Radicado: **CE-07301-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: 28/04/2025 Hora: 12:47:52 Folios: 72

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISOS DE VERTIMIENTO AL SUELO
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Renovación Modificación
Número de expediente: 051480211808
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: victoria eugenia londoño aristizabal

CC Personería jurídica No. 32 543 780
NIT Cédula de extranjería
Pasaporte Dirección de correspondencia: calle27 sur n.5a-26 casa 106 envigado
Ciudad: Envigado Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 3003123935 Fax:
Correo electrónico: ivanfigueroa9@hotmail.com / diamate30@gmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
ivanfigueroa@hotmail.com

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

7.1. Que por medio de la correspondencia interna con radicado **CI-00350-2026** del 10 de marzo del 2026, desde la oficina de trámites ambientales, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que revisado el expediente **051480445310**, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado mediante auto **AU-00050-2026** del 08 de enero del 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en su artículo **1.3.4.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de

expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en calidad de propietaria y autorizada, dentro del término concedido no presento lo requerido en el auto con radicado **AU-00050-2026** del 08 de enero del 2026. y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-07301-2025** del 28 de abril del 2025, y **ordenará el archivo del expediente 051480445310**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-07301-2025 del 28 de abril del 2025**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL SUELO**, presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en calidad de propietaria y autorizada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 0514804745310**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.543.730, en calidad de propietaria y autorizada. Haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051480445310

Proyectó: Abogada Ximena Osorio Fecha: 13 de marzo del 2026.

Revisó: Abogado Armando Baena Fecha: 16 de marzo del 2026.

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental